



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0564-2016-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 20 de junio de 2016.**

**VISTO:** el documento Expediente Administrativo N° 00018980 de fecha 19 de Abril de 2016, presentado por la señora **EDITH CHIROQUE PANTA** – Representante Legal de la Empresa **T&G CONSTRUCTORES S.A.C.**, solicita tenerse excluida del **CONSORCIO CAMPO FERIAL**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 083-2016-OTF-DO-OI/MPP de fecha 03 de Mayo de 2016, emitido por el Ing. Orlando Timaná Fiestas – servidor municipal, informa, que con **CONTRATO DE OBRA - ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA N° 005-2014.CEP/MPP** – Primera Convocatoria, de fecha 21 de Enero de 2015 el **CONSORCIO CAMPO FERIAL**, suscribe Contrato con la Municipalidad Provincial de Piura; el mencionado Consorcio se encuentra conformado por las siguientes empresas: “**CONSTRUCTORA MIRBAC E.I.R.L;** Oscar Rafael Ontaneda Neyra, y **T&G Constructores S.A.C.**

Que, asimismo la Empresa **T&G CONSTRUCTORES SAC.**, ha presentado a esta Entidad la Carta Fianza N° 0011-0278-9800054036-93 del Banco BBVA Continental, de fecha 07 de Abril de 2016, por el monto de S/.139,718.99 nuevos soles, la misma que vence el día 21 de Julio de 2016, a horas de 12 meridiano, garantizando las obligaciones económicas a cargo del **CONSORCIO CAMPO FERIAL**, como empresa integrante del consorcio, tal como se aprecia en la misma Carta Fianza.

Que, de acuerdo a las Bases Integradas del Proceso de Selección **ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 005-2014-CEP/MPP** – Primera Convocatoria, con las cuales participo el **CONSORCIO CAMPO FERIAL**, en el numeral 3.2 DE LAS GARANTÍAS; 3.2.1 **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, dentro de su contenido indica que el ganador de la Buena Pro presenta la garantía de fiel cumplimiento, con el compromiso de renovar su vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

Que, según **CONTRATO DE CONSORCIO TEMPORAL** del **CONSORCIO CAMPO FERIAL**, en su **QUINTA CLAUSULA**, indica que la vigencia del contrato que se suscriba en cumplimiento de la buena pro otorgada, será hasta su culminación y liquidación.

Que, como se puede apreciar la Empresa **T&G CONSTRUCTORES S.A.C.** es uno de los integrantes del **CONSORCIO CAMPO FERIAL**, y como tal ha tenido conocimiento de todo lo actuado durante el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Publica N° 005-2014-CEP/MPP, y como tal acata todas las condiciones indicadas en la Bases del Proceso de Selección de la cual ha tenido conocimiento así como de lo estipulado en el Contrato de Obra, así como la parte constructiva de la obra, tal como lo indica en su documento presentado a esta Municipalidad con el Expediente N° 18980 de fecha 19 de Abril de 2016.



Que, ante lo actuado y solicitado por la Empresa T&G CONSTRUCTORES S.A.C., NO ES PROCEDENTE por ser la empresa parte integrante del CONSORCIO CAMPO FERIAL, y estar sujeta a todo lo estipulado tanto en las Bases Integradas como lo indicado en el Contrato, al ser el consorcio antes indicado el postor ganador de la Ejecución de la Obra: *Mejoramiento del Servicio Vial en las calles del A.H. Campo Ferial Distrito de Castilla, Provincia de Piura*, por lo que dicha división recomienda solicitar la respectiva opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que la obra no cuenta con Resolución de Liquidación Final de Contrato de Obra, así como de estar en Proceso de Arbitraje, asimismo de acuerdo a lo informado por la Constructora lo actuado se encuentra judicializado.



Que, la Oficina de Infraestructura, a través de la División de Obras, con fecha 04 de Mayo de 2016 emite el Informe N° 466-2016-DO-OI/MPP, ante lo indicado en el Informe N° 083-2016-OTF-DO-OI/MPP de fecha 03 de Mayo de 2016, remite lo actuado al Jefe de la Oficina de Infraestructura, a fin de que el presente expediente sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, e emita la opinión legal de acuerdo a lo solicitado por la mencionada empresa.



Que, mediante Proveído de fecha 11 de Mayo de 2016 emitido por la Gerencia Territorial y Transporte, inserto en la parte posterior del Inf. N° 466-2016-DO-OI/MPP, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su respectivo informe legal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 30 de Mayo de 2016, emite el Informe N° 677-2016-GAJ/MPP, indicando, que la Empresa T&G Constructores SAC a través de su representante legal solicita tenerse por EXCLUIDA DEL CONSORCIO CAMPO FERIAL en mérito de las siguiente consideraciones.



**PRIMERO.-** Las empresas: a) Constructora Mirbac E.I.R.L, b) Oscar Rafael Ontaneda Neyra y c) T&G Constructores SAC formaron el CONSORCIO: CAMPO FERIAL, designando como representante común a la persona de MIRIAN DEL PILAR BACA GONZALES a mérito del contrato de Consorcio Temporal de fecha 13 de Enero de 2015.

**SEGUNDO.-** Que el Contrato temporal firmado por los consorciados en su cláusula quinta dispone: "que la duración del contrato queda limitada al tiempo que demore la ejecución de la obra, y la vigencia del contrato que se suscriba en cumplimiento de la buena pro otorgada hasta su culminación y liquidación (...)"



**TERCERO.-** Que el Consorcio Campo Ferial obtuvo la buena pro del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 005-2014CEP/MPP-Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio vial de las calles del AA.HH CAMPO FERIAL Distrito de Castilla- Provincia de Piura.

**CUARTO.-** Que con expediente N° 00018980 de fecha 19.ABRIL.2016 la Empresa T&G Constructores una de las empresas consorciadas del CONSORCIO CAMPO FERIAL solicita a este Provincial la EXCLUSIÓN DEL CONSORCIO y consecuentemente a ello la Liberación de la Carta Fianza que fueron otorgados como garantía de fiel cumplimiento otorgadas a favor de la entidad aduciendo e invocando que la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio vial de las calles del AA.HH CAMPO FERIAL Distrito de Castilla- Provincia de Piura , ya ha sido ejecutada y que ha caducado el contrato de Consorcio Temporal suscrito por la Constructora MIRBAC E.I.R.L, b) Oscar Rafael Ontaneda Neyra y c) T&G Constructores SAC.



**QUINTO.-** Que, a la fecha la empresa Consorciada T&G Constructores SAC., manifiesta en su solicitud de Exclusión su negativa en el que el CONSORCIO CAMPO FERIAL donde es parte haya solicitado el Arbitraje, que dicha decisión ha sido tomada de manera unilateral, que en calidad de Representante Legal de la Empresa de T&G Constructores SAC se aparta de todo proceso arbitral existente o ya tramitado.



**SEXTO.-** Que, a la fecha Consorcio CAMPO FERIAL mantiene un proceso arbitral, siendo su estado judicializado en anulación de Laudos arbitrales solicitada por este provincial.

Que, del mismo modo dicha Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que habiendo analizado lo actuado, se debe indicar lo siguiente:

- 1.- Debemos indicar inicialmente que el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos o más personas sean naturales y/o jurídicas se asocian, con criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para participar en un proceso de selección y de ser el caso contratar con el Estado.
- 2.- Se aprecia de los antecedentes alcanzados la existencia de un contrato temporal suscrito por los consorciados empresas a) Constructora MIRBAC E.I.R.L., b) Oscar Rafael Ontaneda Neyra y c) T&G Constructores SAC, las mismas que forman el CONSORCIO CAMPO FERIAL.
- 3.- Que al conformarse como consorcio las empresas consorciadas están sujetas a deberes y obligaciones entre si y ante terceros que provienen del acuerdo o contrato en que se origina. En razón a ello habiendo obtenido del proceso de selección Adjudicación Directa Publica N° 005-2014-CEP/MPP - Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio vial de las calles del AA.HH CAMPO FERIAL Distrito de Castilla- Provincia de Piura. El Consorcio CAMPO FERIAL estaba en la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Contrato que firmaron las partes, máxime si se trata de prestaciones ante una entidad del estado.
- 4.- Sin embargo se advierte de los documentos alcanzados que la empresa T&G Constructores SAC una de las empresas consorciadas del CONSORCIO CAMPO FERIAL solicita la exclusión del consorcio y consecuentemente a ello la solicitud de Liberación de la Carta Fianza que fueron otorgados como garantía de fiel cumplimiento, señala además que no está de acuerdo en que la representante común del Consorcio Campo Ferial haya solicitado del arbitraje y que dicha decisión fue unilateral apartándose de todo proceso arbitral existente.
- 5.- Debemos indicar al respecto que lo manifestado por la empresa T&G Constructores SAC., ha obviado las disposiciones del contrato firmado entre las partes consorciadas y lo que se dispone en la directiva 016-OSCE-CD ( al momento del otorgamiento de la buena pro) referida a la participación de los proveedores donde se establece las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de las normas referidas a la participación de los proveedores en consorcio en los procesos de contratación que realizan las Entidades.
- 6.- En tal sentido habiéndose designado al representante Común del Consorcio Campo Ferial este se encontraba con las facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del mismo, según corresponda,
- 7.- Por estas consideraciones expuestas esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que si bien la Empresa T&G Constructores SAC., se ha opuesto a entablar un proceso arbitral no exime que se separe como integrante o se excluya del consorcio más aun de devolverle las cartas fianzas otorgadas como garantía de fiel cumplimiento en razón que las empresas consorciadas deben permanecer hasta la vigencia del contrato independientemente exista o no un arbitraje en trámite, consecuentemente a ello las controversias que se originen al interior del consorcio no son oponibles a la entidad, debiéndose declarar Improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Empresa T&G Constructores SAC del Consorcio Campo Ferial.

Que, en atención a las consideraciones expuestas, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica opina la IMPROCEDENCIA de la solicitud de exclusión de la Empresa T&G Constructores SAC, del Consorcio Campo Ferial consecuentemente la improcedencia de la devolución de las cartas fianzas en razón que las empresas consorciadas deben permanecer hasta la culminación del contrato independientemente exista o no un arbitraje en giro.

Que, mediante Informe N° 591-2016-DO-OI/MPP de fecha 01 de Junio de 2016 emitido por el Jefe de la División de Obras, teniendo presente lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, deriva el presente expediente a la Oficina de Infraestructura, recomendando remitir lo actuado al Despacho de Alcaldía, a fin de que prosiga con el trámite correspondiente.

Que, la Oficina de Infraestructura, mediante el Informe N° 534-2016-OI/MPP de fecha 06 de Junio de 2016, remite a la Gerencia Territorial y Transportes el Informe N° 591-2016-DO-OI/MPP de fecha 01 de Junio de 2016, a fin de que lo actuado sea remitido al Despacho de Alcaldía y continúe con el trámite respectivo.

Que, con fecha 10 de Junio de 2016, la Gerencia Territorial y Transporte, a través del Informe N° 380-2016-GTyT/MPP, remite lo actuado a la Gerencia Municipal a fin de que se autorice emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, declarando improcedente lo peticionado por la Empresa T&G Constructores S.A.C., conforme a los argumentos expuestos.

Que, en mérito a lo expuesto; de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 14 de Junio de 2016, y en uso de sus atribuciones: conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la señora **EDITH CHIROQUE PANTA** – Representante Legal de la **Empresa T&G CONSTRUCTORES S.A.C.**, mediante la solicitud de registro N° 0018980 de fecha 19 de Abril de 2016, relacionado a la exclusión de **CONSORCIO CAMPO FERIAL**, consecuentemente la **IMPROCEDENCIA** de la devolución de las Cartas Fianzas en razón que las empresas consorciadas deben permanecer hasta la culminación del contrato independientemente exista o no un arbitraje en giro, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a la señora **EDITH CHIROQUE PANTA** – Representante Legal de la **Empresa T&G CONSTRUCTORES S.A.C.**, y **COMUNIQUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Oficina de Infraestructura, División de Obras, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura  
*[Firma]*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE

